JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00266-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por ROSA HELENA JAIMES FLOREZ en contra de YULMAN CAMACHO MORALES.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión y se adoptarán las demás decisiones consecuentes, conforme a las siguientes precisiones:

De las pruebas testimoniales sumarias allegadas, acta de declaración extra proceso de JOSE ARMANDO JAIMES MORALEZ y DAVID HUMBERTO DE JESUS FRANCO ECHEVERRI, se da razón de la existencia del contrato de arrendamiento verbal pactado entre la demandante y el demandado por el término de un (1) año iniciando el 28 de febrero de 2022 respecto de un bien inmueble ubicado en la Carrera 6N 94-98 Barrio Pueblo de Paja de esta localidad, siendo el valor del canon $300.000 mensuales pagaderos los cinco (5) primeros días de cumplirse el mes en forma adelantada, adeudando cuatro (4) cánones de arrendamiento.

La restitución del referido bien inmueble se da por estar el demandado en mora en pagar los cánones de arrendamiento desde el período correspondiente al 28 de marzo al 28 de abril de 2023 al período correspondiente del 28 de julio al 28 de agosto de 2023 por valor de $1.500.000 cada período por $300.000.

La parte demandante solicita la entrega provisional del bien inmueble dado que el demandado lo tiene en total abandono; conforme al artículo 384 numeral 8 del CGP, se accederá a realizar la inspección judicial respectiva en el referido predio.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

SEGUNDO: correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado YULMAN CAMACHO MORALES por el término de diez (10) días, quien deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo y tercero del CGP, para poder intervenir en el proceso, esto es, acreditar el pago de los cánones adeudados y de los que se causen durante el proceso respectivamente.

Dado que se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, **notifíquese a éste** tal y como lo dispone el inciso último del artículo 6° de la referida ley **el auto admisorio de la demanda indicándole** que debe ejercer su derecho de defensa a través del correo electrónico

jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co y en caso de no tener los medios para remitirlo puede allegar la respuesta pertinente a la sede de este juzgado ubicada en la carrera 7 No. 7-10 Barrio Obrero de esta localidad en el horario de atención que es de lunes a viernes 8:00 am a 12m y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Debe la parte demandante allegar acreditación del recibido o entrega del acto procesal referido, a efectos de contar los términos de traslado.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

CUARTO: CUARTO: con el fin de verificar el estado en que se encuentra la habitación en donde reside la demandada y si durante la práctica de la misma se llega a establecer las condiciones del inmueble establecidas en el numeral 8 del referido artículo 384, a solicitud de la demandante se podrá ordenar la restitución provisional.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la agenda del despacho, se fija el día miércoles 13 de diciembre de este año a la hora de las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a la habitación del bien inmueble a restituir, en donde se resolverá lo solicitado por la parte demandante.

QUINTO: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez